

RAD: 0800131100082020-00063-00  
REF: PROCESO: DIVORCIO-MUTUO ACUERDO.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL.- Barranquilla, Agosto Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2.020).

Estando en oportunidad, procede el juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad de la sentencia, apreciándose para tal fin el concepto rendido por la Defensora de Familia adscrita a este despacho.-

Revisado el convenio, se constata que le asiste razón a la Defensora de Familia, razón por la cual se le requiere a las partes para que expresen nuevamente, en cuanto a la garantía de derechos de los menores SAMUEL RICARDO E ISABELLA ANDREA ARRIETA DIAZ, se observa que no hay fijada con claridad el régimen de visitas a favor de estos hermanos, para lo cual se le concede un término de cinco ( 5) días. El escrito debe estar suscrito por ambos o provenir de los correos electrónicos de ambos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

lml

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b4935cca85925a85c9cf9c763dcaa62ac65d5e6868d2cedd6a32a0c115b233c**

Documento generado en 27/08/2020 11:49:09 a.m.